Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00102-00

Cartagena D. T y C, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-3333-011-2017-00102-00
Demandante	COLPENSIONES
Demandado	CATALINO CERVANTES MARTÍNEZ
Auto Interlocutorio No.	415
Asunto	Resuelve nulidad

ANTECEDENTES

El término del traslado de la nulidad se encuentra vencido, de modo que procede el Despacho a resolver si hay lugar o no a declarar la nulidad propuesta.

- **Fundamentos de la nulidad**

Afirma la parte demandante en síntesis que a través de auto del 26 de abril de 2018, se declaró la falta de jurisdicción dentro del presente asunto y dicho auto fue notificado, por estado el 27 de abril de 2018, pero no le fue notificado por correo electrónico.

En ese sentido, hace referencia a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resaltando el siguiente aparte: "*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica*"

En atención a lo anterior, precisa que en fecha 3 de noviembre de 2017 se presentó en la oficina de servicios de los Juzgados Administrativos, poder para actuar por quien suscribe la solicitud de nulidad y un memorial en el que se autoriza realizar las notificaciones al correo electrónico: josedmoralesv@hotmail.com y abogadoscolpensionesjdmv@gmail.com, sin embargo, el Despacho no se pronunció sobre el poder, ni se procedió a realizar la notificación electrónica en el correo suministrado.

Conforme lo anterior, concluye la parte demandante que debe prosperar la nulidad propuesta, procediendo a notificar nuevamente la providencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, advierte el Despacho que los memoriales a que hace referencia la parte demandante no obran en el mismo y tampoco en la carpeta de memoriales, pendientes por anexar,

no obstante, se pudo constatar a través de la planilla de recibido de memoriales, que en fecha 3 de noviembre de 2017[1], fueron allegados dos memoriales dirigidos al presente proceso.

Acreditado lo anterior y revisadas las copias de los memoriales allegadas con la solicitud de nulidad, considera el Despacho que se configura la nulidad alegada.

Por consiguiente, se declarará la nulidad de la notificación de la providencia del 26 de abril de 2018 y en consecuencia, se ordenará que por Secretaría se surta nuevamente la notificación a los correos electrónicos indicados por la parte demandante: josedmoralesv@hotmail.com y abogadoscolpensionesjdmv@gmail.com.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto de fecha 26 de abril de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría súrtase nuevamente la notificación a los correos electrónicos indicados por la parte demandante: josedmoralesv@hotmail.com y abogadoscolpensionesjdmv@gmail.com.

TERCERO: Reconocer personería a JOSÉ DAVID MORALES VILLA como apoderado de COLPENSIONES, de acuerdo con poder visible a folio 46.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA como apoderada sustituta del Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, de conformidad con poder visible a folio 45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz E. Vergara G.

BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Juez

[1] Folio 52 del expediente.